



COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.

12 de febrero de 2021

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información:

ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A. (“**ADL Bionatur**” o la “**Sociedad**”) ha procedido, en el día de hoy, a remitir burofax a Kartesia Secutities IV, S.A. (“**Kartesia**”) y KARTESIA IV TOPCO S.á.r.l. (el “**Nuevo Beneficiario**”) en respuesta a la comunicación recibida el pasado 5 de febrero de 2021, en virtud de la cual se pone en conocimiento de la sociedad (i) la cesión de la posición jurídica de Kartesia en el contrato de *Call Option Agreement* en favor del Nuevo Beneficiario, y (ii) el ejercicio de la Opción de Compra por el Nuevo Beneficiario (la “**Comunicación**”), y que fue informada al mercado mediante CIP de fecha 8 de febrero de 2021. En dicha respuesta, ADL Bionatur manifiesta expresa y formalmente lo siguiente:

1. Su rechazo absoluto al ejercicio de la opción de compra comunicada, puesto que los incumplimientos de Kartesia materializados y llevados a cabo por los consejeros nombrados por ésta en Antibióticos de León S.L. desde la firma del *Master Restructuring Agreement* (el “**MRA**”) han situado a la Sociedad y sus filiales en una situación de imposibilidad manifiesta de acometer la ampliación de capital en el tiempo y forma prevista en el MRA.

Respecto al ejercicio de la Opción de Compra en los términos establecidos en la Comunicación, les requiere formal y expresamente la acreditación de una serie de extremos necesarios para analizar y en su caso constatar la validez de su ejercicio y eficacia en los términos legales correspondientes.

2. Asimismo, se les requiere la acreditación de la eficacia y realidad de la cesión de derechos operada, al no cumplir con los requisitos de forma requeridos por el Código Civil, indicando que, hasta la acreditación de dicho extremo no se reconoce la cesión operada, ni el consentimiento de ADL Lux 1 S.á.r.l. ni ADL Bionatur sobre la misma.
3. Se les advierte de que no han remitido la documentación complementaria a la escritura pública de compraventa de participaciones sociales, en claro incumplimiento con lo dispuesto en el *Call Option Agreement*.

En virtud de lo anterior, se deja constancia formal sobre la falta de cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el ejercicio de la Opción de Compra en los términos previstos en la Comunicación, advirtiéndoles que en caso de ejecutar la misma sin intervención de ADL Lux 1 S.á.r.l. se adoptarán las medidas legales que en derecho le correspondan en cualquier jurisdicción.



En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus Administradores.

En Jerez de la Frontera,

ADL Bionatur Solutions, S.A.

D. Jaime Feced Rubio

Presidente del Consejo de Administración.